

## **ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD DEL ICAV**

### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION, UBICACIÓN Y MEDIOS:**

El Observatorio de Igualdad del Ilustre Colegio de Abogacía (ICAV) se ubicará en las instalaciones del mismo y en ellas se llevarán a cabo las labores, gestiones y trámites que suponen su actividad.

El ICAV habilitará una partida presupuestaria para subvenir al desenvolvimiento de las actividades del Observatorio de Igualdad y le dotará del personal administrativo necesario para dichas finalidades.

### **ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO, AMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES:**

El objetivo fundacional del Observatorio de Igualdad del ICAV es promover el principio de igualdad de género, la no discriminación en el ejercicio de la abogacía por razón de sexo, de la orientación o diversidad sexual o por la identidad de género, con el fin de conseguir la igualdad real y efectiva en el ámbito profesional y colegial y contribuir a su consecución en el entorno social de las personas colegiadas.

A tal efecto, el Observatorio de Igualdad velará especialmente por el cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de igualdad y de no discriminación, impulsará la adopción de medidas que fomenten las políticas de igualdad y defenderá la eliminación de situaciones discriminatorias de las personas colegiadas. Incluirá dentro de sus objetivos acciones que contribuyan a crear una sociedad más igualitaria.

El ámbito de actuación será el territorio del ICAV.

El Observatorio de Igualdad del ICAV tendrá como FUNCIONES:

a) Impulsar, mediante su propuesta a la Junta de Gobierno del ICAV, la adopción de medidas en materia de igualdad de género y no discriminación en el ámbito jurisdiccional, administrativo o empresarial o en cualquier lugar donde se lleve a cabo el ejercicio de la profesión.

- b) Promover, mediante su propuesta a la junta de gobierno del ICAV, la aplicación de las políticas de igualdad de género de forma transversal, tanto en el ámbito profesional y colegial como en el social de las personas colegiadas.
- c) Difundir y dar publicidad al principio de igualdad de género y no discriminación, a las políticas que lo desarrollen, a las medidas concretas adoptadas y a las acciones formativas que tengan por objeto la aplicación del citado principio. Así como remitir Saludas o cartas análogas, siempre con plena lealtad institucional, a instituciones públicas -o puntualmente privadas-, a fin de trasladar aspectos de la Igualdad que puedan mejorarse.
- d) Fomentar y realizar acciones formativas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- e) Promover y/o participar en iniciativas legislativas que afecten a la regulación del principio de igualdad y no discriminación en su proyección al desarrollo del ejercicio profesional de la abogacía.
- f) Fomentar el debate en las cuestiones de igualdad de género que requieran un posicionamiento desde el ICAV y mantener y promover la información a este respecto de las personas colegiadas.
- h) Promover una imagen de la abogada más contemporánea y representativa de la mujer ejerciente que la dignifique y revele la representatividad de la misma en el ejercicio de la profesión, con el fin de procurar la eliminación de estereotipos de género.
- i) Informar, trasladar y proponer a la Junta de Gobierno del ICAV cuantas iniciativas, acciones, medidas, sugerencias, peticiones y/o quejas considere convenientes a los efectos de dar cumplimiento al objeto y funciones del Observatorio; en particular, canalizará a la Junta de Gobierno y demás órganos e instancias del ICAV aquellas sugerencias, peticiones y quejas de las personas colegiadas que dentro del ámbito del ejercicio de la abogacía estén relacionadas con los fines del Observatorio, con el fin de facilitar la búsqueda de posibles soluciones.
- j) Emitir informes sobre aquellas cuestiones colegiales relacionadas con el objeto del Observatorio que la Junta de Gobierno del Colegio someta a su consideración.

El Observatorio elaborará una memoria anual que, además de un informe sobre sus actividades, recoja, analice y valore información sobre igualdad, de tal forma que permita obtener conclusiones al respecto.

Está expresamente excluido del ámbito de competencias y funciones del Observatorio el “amparo colegial”, así como la tramitación de “quejas procesales” por actuaciones jurisdiccionales en un procedimiento concreto, sin perjuicio de su competencia de acción ante actuaciones especialmente graves o que por su repetición o frecuencia tengan riesgo de generalizarse en detrimento del derecho de igualdad.

### **ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN:**

El Observatorio de Igualdad estará integrado por un máximo de [nueve] personas componentes, designadas por la Junta de Gobierno del ICAV por un periodo de [cuatro] años, prorrogables por un plazo máximo de [dos] años más, sin remuneración.

Las personas integrantes del Observatorio de Igualdad deberán ser personas colegiadas en el ICAV y, en su mayoría, ejercientes.

Las personas integrantes del Observatorio de Igualdad perderán tal condición por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Falta de asistencia injustificada a [dos] sesiones consecutivas o [cuatro] alternas en el término de un año.
- c) Pérdida de la condición de persona colegiada del ICAV.
- d) Decisión de la Junta de Gobierno del ICAV.

Las personas integrantes del Observatorio de Igualdad designarán de entre las mismas a las personas que ostenten la presidencia, [la vicepresidencia] y la secretaría del mismo, que serán quienes ostenten la representación e interlocución del Observatorio de Igualdad con la Junta de Gobierno del ICAV y con cualquier otro interlocutor externo al Observatorio. El plazo de duración de estos cargos será de cuatro años o, en su caso, el periodo que reste a la persona designada como integrante del Observatorio.

En el seno del Observatorio de Igualdad podrán constituirse, de entre las personas que lo integren, comisiones especializadas, así como grupos de trabajo que permitan la óptima consecución de sus objetivos y el cumplimiento de sus fines. Los grupos de trabajo podrán estar formados por personas distintas a las que integren el Observatorio, sean o no colegiadas del ICAV.

La persona que ostente la presidencia del Observatorio habrá de informar a la Junta de Gobierno del ICAV de los acuerdos de crear comisiones especializadas o de formar grupos de trabajo con personas distintas a las de quienes las integran, con fundamento de las razones de su constitución e indicación de la identidad de cada una de ellas, debiendo, de manera previa a la efectiva creación de la comisión o formación del grupo de trabajo, recabar la expresa autorización de la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 4º.- FUNCIONAMIENTO:**

El Observatorio de Igualdad del ICAV se reunirá a convocatoria de quien lo presida. Sus acuerdos se harán constar en acta que emitirá la persona que desempeñe la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

El quorum mínimo para entender válidamente constituida la sesión del Observatorio será de la mitad de las personas que lo integren más uno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, quienes podrán, asimismo salvar su voto y emitir voto particular. Se admite la delegación del voto en los términos que determine el propio Observatorio.

El orden del día de las reuniones será el fijado por la persona que ostente la Presidencia en la convocatoria de la reunión o al principio de la misma por acuerdo mayoritario de las personas asistentes. Los asuntos que decida tratar podrán ser, en su caso, propuestos por la Junta de Gobierno del ICAV o a sugerencia de cualquier persona colegiada del ICAV.